

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 106/2007

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

246.- DE LA SRA. SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 5 DE MELILLA, D.ª ROCÍO ISRAEL SALAS.

HAGO SABER:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 106/2007

PARTE DEMANDANTE: FADMA MOHAMED MIMUN

PARTE DEMANDADA: HEREDEROS DESCONOCIDOS DE D. MOHAMED MIMUN MOHATARY D. MOSTAPHA ELBAHRI en calidad de heredero de D. Mohamedi Mimun Mohatar.

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia con fecha 30/12/08 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

ESTIMAR íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora D.ª Cristina Pilar Cobreros Rico, en nombre y representación de D.ª FADMA MOHAMED MIMON, contra D. MOHAMED MIMUN MOHATAR, así como contra sus herederos inciertos, desconocidos e indeterminados en rebeldía procesal, declarando justificado el dominio de D.ª FADMA MOHAMED MIMON sobre la vivienda sita en C/. Sargento Arbucías n.º 11 (ahora n.º 15) de la ciudad de Melilla, sin realizar especial pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Lo que se notifica por edictos para su notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC.

Dado en Melilla, a 13 de enero de 2009.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

247.- D.ª PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social N.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCION 54/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª LAZIZA EL BOUJDAINI contra la empresa ELIAS GOMEZ GARCIA, se ha dictado AUTO con fecha 9 de junio de 2008 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla a nueve de junio de dos mil ocho.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D.ª LAZIZA EL BOUKDAINI como parte demandante y ELIAS GOMEZ GARCIA como parte demandada consta Certificado de acto de conciliación extrajudicial de fecha 30 de abril de 2008, el cual damos aquí por reproducido.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 6 de junio de 2008, ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

DISPONGO

Se acuerda la ejecución del acto de conciliación extrajudicial de fecha 30 de abril de 2008 solicitada por D.ª LAZIZA EL BOUKDAINI contra ELIAS GOMEZ GARCIA por un importe de 2500 euros de principal más 250 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o